

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el apéndice al reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de julio de 1849 (1). INSTRUCCION PARA CONSTRUIR MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.

Al fundidor de medidas de estaño se sucederá muchas veces que tendrá cierta cantidad de metal ó de aleacion de plomo y estaño de una riqueza ya conocida y que deseará saber la cantidad de plomo ó de estaño puros que deberá añadirle para obtener por su fusion el metal de la riqueza ó cantidad de fino exigido por la ley. Las operaciones que al efecto deberá practicar, derivadas de lo que acaba de establecerse, se comprenderán fácilmente con los ejemplos siguientes:

PRIMER EJEMPLO.

Supongamos que se tiene 40 kilogramos de una aleacion de estaño y plomo de la riqueza intrinseca de 90 y que se la quiere rebajar á la riqueza media legal de 83 añadiéndole la cantidad necesaria de plomo puro, cuya riqueza en estaño es cero. Se empezará por buscar, de la manera que queda indicada, cuáles son las cantidades de metal á 90 y á cero que se necesitan para obtener la aleacion á 83, escribiendo al efecto los números que marcan estas tres riquezas ó cantidades de fino del modo que ya sabemos, y es:

$$\begin{matrix} 25 & \left\{ & 90-83 \\ & & 0-7 \end{matrix}$$

Luego se escribirá al lado del 90 el número 83 que es la diferencia entre cero y dicho número, y al lado y derecha del cero el número 7, ó sea la diferencia entre 83 y 90; cuyos números 83 y 7 indican desde luego la cantidad de los dos metales respectivos que ha de tomarse para obtener con ellos una aleacion á 83 de fino. En seguida se plantea-

rá esta proposicion: si para obtener una cantidad cualquiera de aleacion á 83 necesita tomarse 83 partes de la aleacion de 90 de fino y 7 de la de cero, ó sea de plomo puro, cuánto de este habrá de tomarse para reducir á la espresada riqueza de 83 la cantidad de 40 kilogramos ó de 40.000 gramos? Y se tendrá: $83 : 7 :: 40.000 : x$.

Multiplicando ahora 40.000 por 7 se obtendrá el producto de 280.000, que dividido por 83, dará el cociente de 3.373'494, ó sea 3 kilogramos 373 gramos y 494 miligramos de plomo puro, que será el que se habrá de añadir á los 40 kilogramos para obtener un todo á la riqueza media de 83 de fino, que es lo que se desea.

SEGUNDO EJEMPLO.

Supóngase un caso opuesto al anterior, cual seria el aumentar en vez de disminuir la ley de una aleacion de plomo y estaño, y que por lo mismo se desea saber la cantidad de estaño puro ó de una riqueza = 100 que se debe añadir á una dada de dicha aleacion de una ley baja para elevarla á la que debe tener á fin de que las medidas de estaño resulten admisibles. Admitamos en este caso que se tienen 20 kilogramos de una aleacion del valor intrinseco de 68, y que se desea saber la cantidad de estaño puro que se le ha de añadir para que su riqueza ó cantidad de fino sea la media admitida, es decir, 85. Operando como se ha dicho ya, escribiremos.

$$\begin{matrix} 83 & \left\{ & 68-17; \\ & & 100-15; \end{matrix}$$

y entonces tendríamos desde luego que deben añadirse 15 de estaño puro á 17 de aleacion á 68 de fino para tener una nueva á la ley de 83 que se desea. En seguida diremos: $17 : 15 :: 20.000 : x$. Multiplicando ahora 20.000 por 15, y dividiendo el producto 300.000 por 17, tendremos el cociente, ó sea el valor de $x=17.647$ gramos, que será el estaño puro que habría que añadir á los 20.000 gramos de la aleacion supuesta para obtener un todo á la riqueza de 83, que es lo que se desea.

TERCER EJEMPLO.

Supongamos ahora que se tienen 25 kilogramos de una aleacion cuyo valor intrinseco es de 88, y que se quiere rebajar á la riqueza media admitida de 83, mezclándole la cantidad necesaria de otra mas pobre en estaño, ó sea del valor intrinseco de 57. En este caso la cuestion se resuelve del modo siguiente:

$$\begin{matrix} 85 & \left\{ & 88-26 \\ & & 57-5 \\ & & 5 \times 25 \\ 26 : 5 :: 25 : x & = & 4.807'69, \\ & & 26 \end{matrix}$$

De donde resulta que para reducir á la ley de 83 de fino los 25 kilogramos de aleacion de 88, hay que añadirle 4 kilogramos 807 gramos y 69 centigramos de la que tiene la ley de 57.

CUARTO EJEMPLO.

Supongamos, por último, que se desea poner á la ley media de 83 de fino 800 kilogramos de una aleacion de la ley de 40, añadiéndole la cantidad necesaria de otra cuya ley es de 92. Entonces se resuelve el problema del modo siguiente:

$$\begin{matrix} 83 & \left\{ & 40-9 \\ & & 92-45 \end{matrix}$$

$$9 : 45 :: 800 : 3.822'2.$$

Segun lo cual, tenemos que añadiendo 3.822 kilogramos con dos hectogramos de aleacion de 92 á los 800 de la ley de 40, se tendrá el todo á la ley media admitida de 83 de fino, que es lo que se desea averiguar.

Estos ejemplos bastarán para que los fabricantes puedan resolver los diferentes problemas que les ocurran en la industria de que se trata, presentando siempre al Almotacen las medidas dentro de la ley que deben tener para serles admitidas en lo que toca á la mínima cantidad de fino ó de estaño puro que debe estar contenido en las medidas de que se trata.

De los instrumentos que se emplean para comprobar las medidas de capacidad.

Visto ya lo que mas directamente se relaciona con la fabricacion de las medidas de estaño, su ley, su peso, sus formas y dimensiones, y consignado tambien el permiso en mas (cuadro núm 3) que se tolera, veamos los medios que se emplean para comprobar su capacidad.

Estos medios son tan sencillos como exactos y fáciles de llevar al terreno de la práctica. Para ello debe primero proporcionarse botellas ó matracas que admitan la cantidad de agua contenida en las medidas que han de ser comprobadas, de manera que con ellas se llenen hasta la mitad próximamente de su cuello, procurando que esté sea lo mas estrecho posible, siempre que por esto no se dificulte ó retarde el servicio.

Esta estrechez tiene por objeto el que en dicho cuello pueda marcarse bien la altura que en él ocasionará el permiso en mas que se tolera en las medidas. La experiencia ha enseñado que sirven á este

fin para comprobar las medidas mayores, es decir, el doble litro y el litro, botellas cuyo cuello tiene dos centímetros de diámetro; para el medio litro y el doble decilitro, aquellas cuyo cuello tiene el diámetro de uno á un centímetro y medio; y para las menores, ó sean el decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro, botellitas cuyo diámetro en el cuello sea de 8 milímetros á un centímetro.

Escogidas las botellas con las condiciones respectivas que se acaban de indicar, se convertirán en patrones ó tipos de comprobacion, de la manera siguiente: bien limpias las botellas se mojarán con agua en todo su interior, y se verterá luego, quedando así adherida á sus paredes la que puede ser retenida por la atraccion superficial. Acto continuo, suponiendo que se quiera hacer el patron para comprobar los dobles litros, se tomará el tipo de laton de un litro que hay en la cabeza de partido, con su obturador correspondiente, se llenará de agua, cerrándole con dicho obturador, y se verterá el agua.

Esta operacion no tiene mas objeto que mojar el tipo de metal y su obturador como antes se ha hecho con la botella. En seguida se vuelve á llenar con agua el tipo de laton, procurando desprender con las barbas de una pluma de ave las burbujas de aire que quedan adheridas en sus paredes interiores; se le aplica el obturador de vidrio, cuidando de que no quede nada de aire interpuesto; se enjuga bien con una esponja el agua que le moja de por fuera, y luego se vacía la contenida en la botella por medio de un embudo para evitar toda pérdida. Este embudo ha debido mojarse tambien previamente para que así no re tenga por adhesion nada del agua que por su medio se pasa del tipo á la botella.

El tipo se tiene inclina ó convenientemente sobre el embudo por algun tiempo (cosa de 30 segundos), á fin de que se escurra toda el agua. Durante el mismo tiempo se deja de canto sobre el embudo el obturador con el mismo fin. En seguida se llena segunda vez este tipo y se vacía y deja escurrir con las precauciones antedichas en el patron que se está haciendo, con lo cual se habrán vertido en él dos litros de agua. Recogida así toda el agua en la botella, se examina si que la alguna burbuja de aire en ella, y en caso afirmativo se hace salir inclinandola oportunamente. Libre de burbujas se pone lo mas horizontal posible, y con tinta, ó de otro modo cualquiera, se marca provisionalmente la altura que ha alcanzado en el cuello el agua contenida; debiendo advertir que dicha marca se pondrá siempre debajo del menisco ó del

(1) Véanse los Boletines de los dias 6, 8, 18, 19 y 20 de junio.

agua elevada por la capilaridad ó adhesión del vidrio, que es donde corresponde el verdadero nivel. Hecho esto, se añade la cantidad ó permiso en mas que puede tener la medida, que en el caso presente (cuadro número 3) es de tres gramos de agua destilada, ó tres centímetros cúbicos, y se marcará provisionalmente como en el caso anterior la línea de nivel resultante. Después se grabarán sobre el cuello de la botella con una lima fina ó con una punta de diamante, las dos espresadas líneas de nivel, poniendo enfrente ó encima de la mas baja, y de una manera abreviada, el nombre de *doble litro ó dos litros*, y enfrente ó encima de la superior la palabra *permiso*. Con esto queda concluido el patron del doble litro.

De un modo análogo se harán los patrones para las demas medidas.

Con el fin de simplificar la adición á los mismos del permiso respectivo, se tiene hecha de antemano una pequeña pipeta graduada. Se toma un tubo estrecho, de cinco á ocho milímetros de diámetro, afilado en punta abierta por uno de sus extremos y esmerilado por el otro. Se cierra por una bolita de cera el extremo afilado, y puesto en situacion vertical en lo posible sobre un platillo de una balanza fina, se tara hasta ponerla en el fiel. Hecha la tara, en el platillo destinado á las pesas se pone el medio gramo, y con un segundo tubo afilado en punta bien fina por uno de sus extremos, y que por el otro (bien esmerilado) se cierra con el dedo, se añade al que se gradúa, gota á gota el agua necesaria hasta poner de nuevo en el fiel la balanza. Conseguido esto, y puesto vertical del todo el tubo que se gradúa, se pone una señal en el punto del nivel del medio gramo que se acaba de pesar. Se vuelve en seguida á la balanza el tubo que se gradúa, y se le añade otro medio gramo de agua como la vez primera, y se marca la segunda línea de nivel, que corresponderá á un gramo ó centímetro cúbico. De una manera análoga se irán haciendo pesadas de medio gramo y marcando los niveles correspondientes, hasta llegar al número de seis, cuyo conjunto nos dará los tres gramos ó centímetros cúbicos que se desean. Los trazos ó líneas provisionales se hacen luego indelebiles con una lima fina ó con la punta de un diamante, como antes se ha dicho. Después, entre cada dos de estas líneas se trazan cuatro paralelas equidistantes, pero mas cortas, si bien iguales entre sí, y con esto quedan los tres gramos ó centímetros cúbicos divididos en decigramos ó décimos de centímetro cúbico.—Por último, solo falta escribir al extremo y á la derecha de la mas alta ó sesta el núm. 3, al frente de la cuarta y en el propio lado el núm. 2, y del mismo modo el uno al frente de la segunda, con lo cual estos números nos indicarán los gramos, y las rayas que separan unos de otros los decigramos.

Así quedará concluida la graduacion de la pipeta; mas para su uso conviene que se la haga bastante larga para que cogida con una mano y cerrada con un dedo su abertura superior, la parte graduada quede del todo descubierta, y tambien para que siendo cogida mas arriba de dicha parte graduada, el aumento de temperatura consiguiente al tenerla entre los dedos no produzca dilatacion alguna en dicho trozo graduado, que podria ser causa de error en el uso que de ella se hiciera.

Para llenar con agua el tipo de laton que sirve en la construccion de los patrones, se tienen unos platos de zinc con asas y pico por fuera, y por dentro con el sosten correspondiente, á fin de que se le mantenga levantado ó mas alto que dicho plato, y se impida de este modo que se moje el fondo del tipo. Separado ya el aire de las paredes de este como antes se ha dicho, se le añade agua de

manera que forme una superficie convexa en la boca, sin que por esto tenga que derramarse. Luego, al aplicarse el disco ú obturador de vidrio raspado, se presenta este previamente mojado por un lado tangente al borde del tipo y se le empuja rozando siempre con dicho borde hasta que cierra del todo el tipo. De este modo no queda nada de aire debajo del obturador, puesto que antes de aplicarle habia en la medida un exceso de agua que se ha ido derramando á medida que el obturador se deslizó rozando contra el borde de la medida hasta cerrarla del todo.

A falta de botellas que llenen las condiciones indicadas para formar los patrones de las medidas pequeñas, pueden hacerse con tubos rectos estirados ó afilados en uno de sus extremos y esmerilados en el otro, convertidos en pipetas, que en el extremo afilado tienen sujeto un tubo de goma elástica que se cierra con un resorte y se continua despues por otro tubito de vidrio, siendo por otra parte bastante estrechos para que en la parte superior se pueda marcar el permiso en mas tolerado en las diferentes medidas, como se hizo en el cuello de las botellas. Estas pipetas se sujetan con un sostén ó soporte especial, y encima de ellas, sostenido de una manera análoga, se coloca el correspondiente embudo para vaciar en las mismas el agua de las medidas que se comprueban. Escusado es decir que antes de empezar el trabajo de la comprobacion de estos patrones deben mojarse bien el embudo y la pipeta, á fin de que el agua que retienen por adhesión no altere ó modifique los resultados que se buscan durante los trabajos á que estos patrones se destinan.

Por otra parte, y con el fin de que se vierta en la pipeta toda el agua por medio del embudo, es preciso que este termine en lengüeta ó pico de flauta en su extremo y roce por la parte adyacente con la pared interior de la pipeta.

Comprobacion de la capacidad de las medidas para líquidos.

Por lo que toca á las medidas que se van á comprobar, ante todo debe verse si tienen las dimensiones interiores asignadas á cada una; si cuando menos tienen el peso mínimo que á las mismas está señalado; si su cuerpo está formado de una sola pieza, ó si salió tal del molde en que fué vaciado, sin que tenga ni se tolere jamás el falso fondo que en algunas á veces se ha descubierto; si el estano en que se vaciaron es de ley; y por último, si llenándolas de agua y desprendiendo con una pluma de ave las burbujas de aire de sus paredes interiores y dejándolas con ella por espacio de un cuarto de hora, no la pierden ó no gotean por parte alguna. Cuando las medidas satisfacen á todas estas pruebas, se pasa á comprobar su capacidad.

Por lo que toca á la determinacion de la ley del estano, cuando el Almotacén examina las medidas que le presenta un fabricante, siendo muchas, no deberá determinarlas en todas, sino elegir indistintamente algunas de diferentes capacidades y hacer con ellas la determinacion de que se trata, por ser probable que todas hayan sido vaciadas con una misma aleacion. Pero si puede abreviar este trabajo por la razon que se acaba de indicar, nunca prescindirá de pesa-las todas para ver si tienen el peso mínimo que á cada una está señalado.

Ahora, para proceder á la comprobacion de su capacidad, deberá tenerse una serie de obturadores de vidrio raspado ó esmerilado con que cada una de ellas podrá respectivamente cerrarse. Estando llenas de agua y de manera que exceda un poco de su borde superior, se aplica en este por un lado el obturador respectivo previamente mojado, y se deja caer poco á poco hasta quedar aplicado ó des-

cansando en todo el borde superior de la medida, con lo cual ninguna burbuja de aire queda debajo interpuesta. Si lo contrario sucediese, se vuelve á levantar el obturador y se añaden á la medida las gotas de agua necesarias para arrojar el aire. Luego con una esponja se enjuga toda el agua que puede quedar encima del obturador, ó entre su canto y los bordes interiores de las medidas con pico, como tambien las gotas que podrán quedar adheridas á las paredes exteriores de las mismas, procedentes del exceso de agua que contenian y se derramó al aplicarles ó cerrarles con el obturador. En seguida se inclinara la medida, teniendo la cogida con una mano y sujeto con la otra contra su boca el obturador, para ver si mantiene ó conserva el agua. Si así no sucediese, y entrase por lo mismo el aire en la medida, esta será rechazada. En el caso contrario se inclinará la boca de la medida sobre un embudo sostenido encima del patron, se levantará con cuidado el obturador por el lado que mira al pico de la medida (si lo tuviere) ó por el que corresponde al centro del embudo, y se verterá en este el agua con cuidado, procurando evitar toda proyeccion fuera del embudo; y una vez derramada toda el agua, se dejará sobre el embudo el obturador para que escurra, y se tendrá cosa de medio minuto inclinada sobre el mismo la medida para que por su medio pase al patron toda el agua. Luego se mira la altura que esta marca en el patron, asegurándose antes de que ninguna burbuja de aire queda interpuesta ó adherida á las paredes interiores del mismo: si el nivel ó altura del agua, apreciada por debajo del menisco, no llega á la primera línea del nivel, la medida será rechazada por ser corta; si dicha altura excediese de la segunda línea del nivel, la medida será rechazada por ser mas larga ó tener un permiso mayor del tolerado; pero si dicho nivel se confundiese con cualquiera de las dos líneas indicadas ó estuviese comprendido entre ellas, la medida será admitida como buena. El Almotacén no rechazará ninguna medida sin haberse antes asegurado por dos ó tres comprobaciones sucesivas que realmente es corta ó larga; mas cuando tuviese plena evidencia de que realmente es defectuosa por uno de estos conceptos, la inutilizará de manera que solo pueda ser aprovechada como materia primera de una nueva fundicion.

Con el fin de evitar que se derrame agua sobre la mesa de trabajo en el acto de aplicar el obturador sobre las medidas de estano, se colocarán estas sobre el plato de zinc de que antes se ha hablado.

Condiciones para la recepcion de las medidas de estano.

Los fabricantes deben tener entendido que estas medidas no serán admitidas á la comprobacion si presentan alguno de los defectos siguientes:

- 1.º Si contienen menos de 82 por 100 de estano ó mas de 18 por 100 de plomo.
- 2.º Si su peso absoluto ó tomado al aire es menor del que como mínimo está señalado á cada una de ellas en el cuadro número 3.º
- 3.º Si sus dimensiones interiores no son las que les están consignadas.
- 4.º Si teniendo asas, estas no son simétricas ó del mismo grueso en todas sus partes, ó si no se hallan bien soldadas al cuerpo de la medida.
- 5.º Si teniendo tapas, la charnela por la que están sujetas no es bien limpia y regular; si la tapa no se abre bien y puede mantenerse levantada por sí sola, y si cuando caída no se aplica bien contra el borde de la medida.
- 6.º Si los picos de las medidas que los tienen no son regulares, simétricos y opuestos al asa.
- 7.º Si tienen dobles fondos ú otra

pieza cualquiera añadida al cuerpo de la medida (fuera del asa, de la tapa y del pico cuando le tuviere) despues que se sacó del molde.

8.º Si el cuerpo de la medida en su interior y en su borde superior no se presenta tal como salió del molde, sin huco ni saiente alguno, sin que en dichas superficies se noten mucho menos raspaduras de alguna consideracion, que acusen haber sido recorridas con algun instrumento despues de vaciadas, exceptuando el centro del fondo interior, donde siempre se ve que ha sido cerrado con estano fundido.

9.º Si en la superficie exterior visible cuando descansan las medidas sobre su pié, y siendo bien lisa, no se descubre el ruido ó lisura que le da el torno, y si el exterior del fondo no es regular, tal como sale del mismo torno.

10. Si las medidas no llevan delante el nombre respectivo, bien legible y regular, á unos 3/10 debajo del borde superior, y el nombre ó marca del fabricante en su fondo exterior.

11. Si no conservan el agua.

12. Si son cortas en lo mas mínimo, y si siendo largas su permiso fuese mayor del consiguado en el cuadro respectivo.

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De doce á doce y media del día 27 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la casa consistorial de Alcalá de Henares, segunda subasta para el arriendo de la segunda y tercera suerte del Barranco del Lobo, enclavado en la jurisdiccion de dicha ciudad, por término de cuatro años y bajo el tipo reducido á 1256 escudos 667 milésimas.

El remate se efectuará por medio de pliegos cerrados, al cual deberá acompañar la correspondiente carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general Depósitos ó bien en la depositaria de Ayuntamiento de Alcalá, la décima parte del tipo fijado para el remate.

Las proposiciones se redactarán con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de Ayuntamiento de la espresada ciudad, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 17 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... calle de.... número...., hace proposiciones al arriendo de los pastos de las suertes segunda y tercera del Barranco del Lobo, sitas en jurisdiccion de Alcalá de Henares, por término de cuatro años, y ofrece la cantidad (en letra) escudos.... milésimas... anuales, con exacta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 230 kilogramos de tinta negra de imprenta que necesita durante el año económico de 1868 á 1869, con aplicacion á los servicios que le estan encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 16 del actual.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 230 kilogramos de tinta negra de imprenta que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.ª La tinta deberá ser de superior calidad, limpia, tener buen negro, bien calculado el secante y reunir la soltura y demas condiciones necesarias para que pueda trabajarse con ella ya en los limbres de periódicos, ya en las máquinas de sellar ya en prensa á mano ó en máquinas movidas al vapor, para lo cual se espresa en los pedidos que se hagan al contratista la clase de máquinas á que venga á ser destinada.

3.ª El precio máximo de cada kilogramo de tinta negra se fija en la cantidad de un escudo 740 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de kilogramos mas, si las necesidades del servicio lo exgiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de tenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias, como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los dos días del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los señores Administrador-Gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el día 27 de julio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Gefe, asociado de los señores Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores,

numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 20 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12.ª Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14.ª El documento de depósito de que habla la condicion 11.ª, será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 40 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la espresada 11.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15.ª Concluida la subasta, se entenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14.ª y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18.ª Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

19.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20.ª Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empe-

zado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

21.ª Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo ademas los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22.ª En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

23.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

24.ª El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 9 de junio de 1868.—El Administrador-gefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

Don,.... vecino de.... que vive calle de número.... cuarto.... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 230 kilogramos de tinta negra de imprenta que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha.... (ó Boletín Oficial, de la provincia.... ó Diario oficial de avisos de Madrid, fecha....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por kilogramos; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta. Madrid (fecha y firma.)

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion mil doscientas cartulinas barnizadas para glasear papel que necesita con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 16 del actual.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de mil doscientas cartulinas barnizadas para glasear papel que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.ª Cada cartulina deberá tener ochenta y un centimetro de largo por sesenta y cinco de ancho y estar bien barnizada y satinada para que forme una superficie suave y su cuerpo sea compacto y en un todo igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Dependencia.

3.ª El precio máximo de cada cartulina se fija en la cantidad de quinientas milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á verificar la primera entrega que será de seiscientas cartulinas, á los veinte días del en que se le comunique la aprobacion del remate.

5.ª La segunda entrega, que será de las seiscientas cartulinas restantes, deberá

hacerla á los veinte días siguientes de cumplimentada la primera.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de seis días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los señores Administrador-gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el día veinte y siete de julio próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-gefe asociado de los señores Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10.ª Desde dicha hora hasta la de las once y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de treinta escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisicion en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12.ª Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14.ª El documento de depósito de que habla la condicion 11.ª, será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de sesenta escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 11.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del re-

matante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se estenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condiccion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo ademas los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 9 de junio de 1868.—El Administrador-gerente, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

Don....vecino de....que vive calle de....número...cuarto...se compromete á suministrar á la fábrica nacional del Sello las mil doscientas cartulinas barnizadas para glasear papel que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha.... (ó Boletín Oficial de la provincia....ó Diario oficial de avisos de

Madrid, fecha....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por cada cartulina; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta, Madrid (fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia d l Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, dictada en los autos de concurso voluntario de don Pascual Serra y Mas, se ha suspendido la celebracion de la junta general de acreedores del mismo que tenia por objeto el reconocimiento de créditos; y estaba señalada para el dia 15 del que rige; y habiéndose designado nuevamente con igual fin el 14 del mes de julio próximo venidero, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, piso bajo de la Audiencia territorial, se convoca á dichos acreedores para su asistencia á la misma, en conformidad á lo prevenido en el artículo 575 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 12 de junio de 1868.—Prida, —Vicente Callejo Sanz.—1707.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se anuncia la declaracion de concurso voluntario de acreedores de don Antonio Carrillo del Campo, de esta vecindad, y se llama á sus acreedores á fin de que dentro del término de veinte dias se presenten en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 17 de junio de 1868.—El Escribano, Luis Escobar.

AYUNTAMIENTOS.

Presidencia de la Junta carcelaria del partido de Alcalá de Henares.

Los señores Alcaldes de los pueblos del partido se servirán concurrir ó nombrar persona autorizada debidamente que lo verifique, á la junta que ha de tener lugar en la casa consistorial de esta ciudad el jueves 25 del corriente, á las once de la mañana, con objeto de enterarse del presupuesto de gastos carcelarios para el año próximo económico de 1868 á 69; en inteligencia de que se celebrará dicha junta, cualquiera que sea el número de los representantes de los pueblos que concurren.

Alcalá de Henares 17 de junio de 1868.—El Alcalde, Jacinto Alcobendas.

Alcaldia constitucional de La Olmeda de la Cebolla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca

este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que todos los vecinos y forasteros inscritos en él puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si lo hallaren.

Los señores Alcaldes del Nuevo Bastan, Pezuela de las Torres y Ambite procurarán dar á este anuncio toda la publicidad que les sea posible.

La Olmeda de la Cebolla 17 de junio de 1868.—El Alcalde, Gabriel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Getafe.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, el acédice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1868 á 69, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas; bien entendido que pasado dicho plazo no serán oidas y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Getafe 15 de junio de 1868.—El Alcalde, Anastasio Cifuentes.

Alcaldia constitucional de Estremera.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de la villa de Estremera, con la dotacion de 300 escudos anuales por la asistencia de 150 familias pobres, como partido de segunda clase.

La poblacion consta de 108 vecinos: las iguales hechas por los facultativos anteriores con las demás familias pudientes, y que el que lo solicite podrá tambien utilizar, ascienden á 960 escudos, y otros 100 escudos en que está calculado el producto de partos á razon de 20 reales cada uno de los que asista, quedando además á favor de aquel le que produzcan los golpes de mano airada y enfermedades secretas.

El pueblo es sano, y paga separadamente para la Beneficencia é igualados á un ministrante; el facultativo tiene que cobrar, ó nombrar cobrador que retribuirá de su cuenta, las igua as de los vecinos: la duracion del contrato será por cuatro años, y con entera sujecion al reglamento de 11 de marzo próximo pasado. Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, como previene el artículo 27 del reglamento citado, en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Estremera 12 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Estéban Martinez Aedo.

Alcaldia constitucional de Villacanejos.

Se halla vacante la plaza titular de Médico cirujano de la Villacanejos, provincia de Madrid, partido de Chinchon; su dotacion consiste en 500 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia gratuita á las familias pobres, en número de 70 á 80, y ademas puede celebrar contratos por la asistencia de los demás vecinos no pobres, cuyo número es de 240, ya individualmente ya por una suma anual determinada por todos ellos conformes con el art. 13 del reglamento. La poblacion es sana, distante una legua de la cabeza de partido, 2 del Real Sitio de Aranjuez y 6 de la de Madrid: consta de 315 vecinos, siendo por lo tanto partido de tercera clase. El

contrato que ha de celebrarse con el profesor será con las bases estipuladas en el reglamento de Sanidad vigente, y á las condiciones establecidas por la municipalidad, aprobadas por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia y por el periodo de cuatro años, conforme previene el citado reglamento.

Los aspirantes que reunan las condiciones que espresa la parte primera del artículo 16 del mismo dirijan sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento de esta villa, con etentamente documentadas, en el término de veinte dias, á contar desde que aparezca este anuncio por tercera vez en los periódicos oficiales.

Villacanejos 13 de junio de 1868.—El Alcalde presidente.—Pascual Sanchez Garvia.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la villa de Villacanejos en es a provincia, partido de Chinchon, dotada con 120 escudos anuales y abono del valor de las medicinas que se empleen en las familias pobres, pagados por trimestres de los fondos municipales. La poblacion consta de 315 vecinos, siendo por lo tanto partido de tercera clase, y no tiene oficina alguna de farmacia. El contrato que ha de celebrarse con el Profesor, será por cuatro años, bajo las bases que establece el Reglamento de Sanidad vigente y las condiciones estipuladas por la Municipalidad y aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador.

Los aspirantes á dicha titular dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Presidente de dicha Municipalidad, en el término de veinte dias, á contar desde que aparezca por tercera vez este anuncio en la Gaceta oficial.

Villacanejos 13 de junio de 1868.—El Alcalde Presidente, Pascual Sanchez Garvia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA POSITIVA.

Sociedad especial minera,

Mina Guzman.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de sociedades mineras y el reglamento de esta sociedad, se requiere por tercera y última vez á don Domingo Perez para que satisfaga los dividendos de las acciones que á continuacion se espresan en casa del tesorero don Cecilio Barchenas, calle de Fuencarral, número tienda. Acciones números 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 138, 139 y 187, 1000 reales vellon, y á don Joaquin Ayastuy, números 189, 190, 191, 192, 193 y 194, 600 reales vellon.

Madrid 23 de junio de 1868.—El Secretario, Francisco Regal.—1703.

LA INFALIBLE.

Sociedad especial minera,

Mina Elena.

En cumplimiento de lo que previene la ley de sociedades mineras y el reglamento de esta sociedad, se requiere por tercera y última vez á don Domingo Perez para que satisfaga los dividendos que adeudan las acciones que á continuacion se espresan, en casa del tesorero don Manuel Gomez Pajierne, calle del Barco, número cuarto segundo. Acciones 187, 188, 189, 191, 193, 194, 203, 204, 205 y 206, 800 reales.

Madrid 19 de junio de 1868.—El Secretario, J. A. Zapater.—1709.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868